

# RESOLUCIÓN Nº 35/12 MATRICULA ESPECIAL PARA GRADUADOS EN CIENCIAS ECONOMICAS QUE EJERCEN LA PROFESIÓN DE MANERA EXCLUSIVA EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA (t.o. 26/10/2023)

#### VISTO:

La Ley Nº 10.051 -Reglamento del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba la cual deroga el Decreto 1676-A-49 y, entre otras modificaciones, en su art. 57 segundo apartado, crea una Matrícula Especial reservada para aquellos graduados en ciencias económicas que ejercieran la profesión en forma exclusiva en relación de dependencia pública y/o privada;

#### **CONSIDERANDO:**

- Que conforme lo dispuesto por el art. 57 segunda parte de la Ley 10.051 los graduados en ciencias económicas que en forma exclusiva ejerzan la profesión en relación de dependencia pública o privada, deben optar por inscribirse en la matrícula especial ó en la matrícula especificada en el primer apartado del citado artículo;
- Que el espíritu de la ley al momento de la creación de la matrícula especial ha sido encuadrar en esta reglamentación, a aquellos
  profesionales que en ejercicio exclusivo de la profesión en relación de dependencia laboral, brinden sus servicios exclusivamente a
  sus empleadores.
- Que la norma delega en el Consejo Directivo la reglamentación de la Matrícula Especial como así también la delimitación de los derechos y obligaciones que tendrán los profesionales en ciencias económicas inscriptos en la misma;
- Que de acuerdo a las modificaciones introducidas en la Ley, también resulta necesario, a través de esta reglamentación, modificar o derogar aquellas resoluciones dictadas por el H. Consejo relacionadas con el contenido de la presente;
- Que al encontrarse obligados los profesionales que ejercen la profesión en relación de dependencia a optar por inscribirse en la matrícula especificada en el primer apartado del artículo 57 de la Ley 10.051 o en la Matrícula Especial, resulta necesario modificar la Resolución Nº 38/02 que reglamenta el Registro de graduados en ciencias económicas adherentes al Consejo Profesional por cuanto los mismos, conforme el citado artículo, no se encuentran comprendidos en la mencionada disposición.
- Que el profesional que solicite su inscripción en esta matrícula, además de cumplimentar con todos los requisitos exigidos por el Reglamento de Matriculación del Consejo (Res. 11/90 –texto ordenado 15/11/2007-), deberá presentar una solicitud manifestando bajo declaración jurada no ejercer la profesión en forma liberal o independiente, ya sea parcial o totalmente.
- Que en todo instrumento que utilice el profesional a los efectos de su identificación, deberá introducir el carácter de Matrícula Especial bajo la leyenda "Matrícula Especial para el ejercicio exclusivo en relación de dependencia"
- Que teniendo en cuenta el alcance de la matrícula especial, los profesionales que se inscriban en la misma tendrán derecho a participar en la vida política institucional del Consejo con el alcance establecido en la Ley Nº 10.051, es decir tendrán derecho a participar en las Asambleas con voz y voto, a elegir, y ser elegido para integrar el Consejo Directivo todo con los límites dispuestos en la Ley Nº 10.051 como así también integrar el Cuerpo Directivo de las Delegaciones;
- Que los profesionales inscriptos en esta matrícula tendrán acceso a los distintos espacios de perfeccionamiento científico- técnico, de realización de sus inquietudes que le brinda el Consejo, pudiendo integrar las distintas Comisiones Asesoras;
- Que es intención del Consejo que el profesional con matrícula especial acceda a los distintos beneficios económicos y sociales que brinda la institución, entre los que se encuentran los seguros de vida colectivo, sepelio e inhumación, subsidio por fallecimiento y préstamos que otorga el Consejo.
- Que a los efectos de mantener la inscripción en esta matrícula, el profesional deberá satisfacer un arancel periódico que se denominará "Derecho Profesional – Ejercicio exclusivo bajo relación de dependencia", cuyo monto lo establecerá el Consejo Directivo:
- Que como miembro integrante de la comunidad de matriculados en ciencias económicas deberá observar la presente Resolución, el Código de Ética, las leyes y decretos que regulan el funcionamiento del Consejo, en lo que le fuere aplicable y toda otra disposición emanada de aquél que le fuere concerniente;
- Que estos profesionales, al encontrase bajo relación de dependencia laboral, ya cuentan con cobertura asistencial médica, por lo que la inscripción en este matrícula no otorga posibilidad de acceder a los servicios asistenciales médicos del Departamento de Servicios Sociales, tanto de parte del graduado como de su grupo familiar, sin perjuicio de otros beneficios asistenciales que brinda el Consejo.

## EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE CORDOBA

### **RESUELVE:**

**ARTICULO 1º** Los profesionales en ciencias económicas comprendidos en el artículo 3º de la Ley 10.051, que ejercen de manera exclusiva la profesión en relación de dependencia, ya sea en el ámbito público ó privado, deberán inscribirse en la Matrícula Especial si no se inscriben en la matrícula mencionada en la primera parte del art. 57 de la citada ley. En consecuencia se inscribirán:

- a) Profesionales en Ciencias Económicas que nunca se matricularon y que ejercen la profesión de manera exclusiva bajo relación de dependencia.
- b) Profesionales en Ciencias Económicas que se encuentran matriculados conforme lo dispuesto por el art. 57 primer párrafo de la Ley Nº 10.051 y que ejercen la profesión de manera exclusiva en relación de dependencia laboral. En este caso, el profesional deberá previamente solicitar la cancelación de esta matrícula y cumplimentar lo dispuesto en el art. 5°. En el supuesto caso que el profesional registre deuda en el Consejo, para poder cancelar su matrícula, e inscribirse en la matrícula especial deberá previamente abonar el total de lo adeudado.
- c) Profesionales en ciencias económicas que ejercen la profesión de manera exclusiva en relación de dependencia laboral y que tienen la matrícula cancelada, por los siguientes motivos:



- c.1 Por solicitud del matriculado, sin deuda o con reconocimiento de la misma, según artículo 23 del Reglamento de Matriculación; en este último caso deberá regularizar la deuda.
- c.2 Por aplicación del artículo 90° de la Ley Provincial N° 10.051. En este caso, el profesional para matricularse deberá previamente abonar toda la deuda que por todo concepto tenga con el Consejo.

**ARTICULO 2º:** Los profesionales en ciencias económicas que encontrándose bajo relación de dependencia, además prestaren servicios profesionales a terceros, deberán, en tales casos, inscribirse en la matrícula habilitante para el ejercicio liberal o independiente de la profesión.

**ARTICULO 3º:** Los profesionales inscriptos a la fecha de la presente resolución en el Registro de graduados en Ciencias Económicas Adherentes al Consejo Profesional (Res. Nº 38/2002 t.o. 24.09.09), en el supuesto que ejercieren la profesión de manera exclusiva en relación de dependencia deberán cumplimentar lo dispuesto en esta Reglamentación.

**ARTICULO 4º:** Modifícase los arts. 1º, 4º y 5º de la Resolución Nº 38/2002 Registro de Graduados en Ciencias Económicas adherentes al Consejo Profesional (t.o. 24/09/2009) los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 1º: Crear el Registro de Graduados en Ciencias Económicas Adherentes al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba para quienes no ejerzan la profesión en forma independiente o en relación de dependencia. En consecuencia, podrán inscribirse: a) Graduados en Ciencias Económicas que nunca se matricularon .b) Profesionales en ciencias económicas que tienen la matrícula inhabilitada, a saber: b.1 Por decisión del matriculado, sin deuda o con reconocimiento de la misma, según artículo 23 del Reglamento de Matriculación; en este último caso deberá regularizar aquella. b.2 Por aplicación del artículo 90º de la Ley Nº 10.051. En este caso, el profesional para adherirse deberá previamente regularizar toda la deuda que por todo concepto tenga con el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba.

Artículo 4º: No podrán figurar en este quienes se encuentren incluidos en las disposiciones del artículo 58 de la Ley Nº 10.051.

Artículo 5°: El graduado que se adhiera tendrá las siguientes obligaciones: a) Abonar puntualmente el arancel, que periódicamente se fije para mantener la adhesión en el registro creado por esta resolución. b) Observar la presente Resolución, el Código de Ética -si lo viola, será juzgado por el Tribunal de Ética Profesional en las mismas condiciones que un matriculado-, las leyes y decretos que regulan el funcionamiento del Consejo Profesional, en lo que le fuere aplicable y toda otra disposición emanda de aquél que le fuere concerniente. c) Comunicar al Consejo Profesional cuando decidiere ejercer la profesión en forma independiente, ya sea en forma individual o bajo la figura de algún tipo societario, o en relación de dependencia, dentro de los treinta días corridos. De no hacerlo, quedará incurso en las disposiciones del artículo 57° de la Ley 10.051 y en las de los artículos tres y ocho de la ley nacional N° 20.488, artículo 247 del Código Penal y concordantes.

**ARTÍCULO Nº 5:** Los profesionales comprendidos en el art. 1º inc. a) y c) de la presente reglamentación deberán solicitar la inscripción en esta matrícula en el término de ciento ochenta (180) días a contar desde el primer día hábil del mes inmediato posterior al de la publicación. En todos los casos, además de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución Nº 11/90 -Reglamento de Matriculación del CPCE de Córdoba (t.o. 15/11/2007) deberán presentar al Consejo una solicitud fechada, expresando su intención de hacerlo en los términos de esta resolución, normas complementarias y/o modificatorias, certificado de trabajo o copia del último recibo de sueldo, declaración jurada de no ejercer la profesión en forma liberal o independiente, ya sea parcial o totalmente, según Anexo I de la presente. Todo cambio en las circunstancias esgrimidas, deberán ser notificadas inmediatamente por el matriculado al Consejo. Una vez otorgada la matrícula especial, el Consejo se reserva la facultad de constatar y/o verificar que se mantengan los requisitos para continuar inscripto bajo esa condición. El profesional que no cumplimentara debidamente con lo dispuesto en este artículo será pasible de la sanción impuesta por el art. 57 tercer apartado de la Ley 10.051, como así también podrá ser denunciado penalmente de acuerdo al art. 247 del Código Penal, además de las sanciones disciplinarias, si correspondiere."

**ARTÍCULO 6º:** Sustituyese el art. 2º de la Resolución Nº 11/90 -Reglamento de Matriculación del CPCE de Córdoba (t.o. 15/11/2007) el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2°): Los profesionales que soliciten su inscripción en la matrícula deberán satisfacer los siguientes requisitos: a) Al iniciar el trámite: - Cumplimentar personalmente una solicitud de inscripción por cada matrícula. Presentar el diploma original cuya inscripción se solicita y acompañar fotocopia simple de tamaño oficio, anverso y reverso, o certificado original expedido por las Universidades Nacionales o Resolución Rectoral de las Universidades Nacionales o Resolución Rectoral de las Universidades Privadas. Para el caso de extravío del diploma original (circunstancia que deberá acreditarse) se presentará en su reemplazo una constancia o certificado expedida al efecto por la Universidad otorgante, legalizada por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación. Presentar, para los matriculados en otras jurisdicciones, certificados de libre deuda y sanción emitidos por los respectivos Consejos Profesionales. Presentar documento de identidad (D.N.I.-L.E.- L.C.- C.I.), donde conste nombre(s) y apellido (s) coincidentes con los consignados en el diploma. Abonar el derecho de inscripción en la matrícula, y el arancel por credencial, cuando éstos correspondan, conforme lo resuelto por la Asamblea Ordinaria y el Consejo respectivamente. Presentar una fotografía actualizada a color tipo documento de identidad. Firmar fichas del registro de firmas. Firmar la notificación del CPCE donde se comunica la obligación de realizar el Curso Introductorio para nuevos matriculados dentro de los plazos y condiciones establecidas en la Res. 16/07. En el supuesto de solicitar la inscripción en la Matrícula Especial deberá además: Expresar en la solicitud su deseo de hacerlo en los términos de la Resolución Nº 35/12 del Consejo, normas complementarias y/o modificatorias y manifestar bajo declaración jurada no ejercer la profesión en forma liberal o independiente, ya sea parcial o totalmente, según Anexo I de la citada resolución. El Consejo, a través de distintos medios, corroborará lo declarado por el profesional en su solicitud. En el caso que resultare necesario, el Consejo podrá solicitar al profesional constancia que acredite lo manifestado. Una vez otorgada la Matrícula Especial, el Consejo, semestralmente, realizará las gestiones necesarias para mantener actualizada la información b) Al serles otorgada la matrícula por el Consejo: Firmar las constancias de la devolución del diploma original y de la recepción de un ejemplar del presente reglamento. c) Solicitud de inscripción en otras matrículas: El profesional matriculado activo o cuya matrícula hubiera sido cancelada por falta de pago, que solicita la inscripción en otras de las matrículas habilitadas, no deberá registrar deuda exigible en concepto alguno con el Consejo.

**ARTICULO 7º:** Una vez resuelta favorablemente la solicitud de inscripción por el Consejo Directivo, se le hará entrega al matriculado de una credencial, la cual además de los datos mencionados en el art. 10º del Reglamento para matriculación, deberá consignarse expresamente el carácter de "Matrícula Especial para el ejercicio exclusivo en relación de dependencia". Este carácter deberá consignarse además en el sello profesional y en todo instrumento que utilice el profesional a los efectos de identificarse como tal.

**ARTICULO 8º:** Sustituyese el art.10 de la Resolución Nº 11/90 -Reglamento de Matriculación del CPCE de Córdoba (t.o. 15/11/2007) el cual quedará redactado de la siguiente manera: **Artículo 10º**): Al nuevo matriculado se le entregará una credencial que llevará su fotografía; en la misma se consignarán los siguientes datos:

Nombres y apellidos completos tal como figuran en el diploma.

Documento de identidad, tipo y número.

Matrícula o registro con indicación de su correspondiente número. En el caso de Matrícula Especial dispuesta por Res. Nº 35/12 deberá consignarse expresamente su carácter bajo la siguiente leyenda: "Matrícula Especial para el ejercicio exclusivo en relación de dependencia"

Sigla de la Universidad que expidió el correspondiente diploma habilitante.

Firma del Presidente y del Secretario del Consejo o sus reemplazantes legales.

**ARTÍCULO 9°:** Modificar la Resolución N° 23/88 "Abreviaturas y uso del título profesional" e introducir el siguiente artículo: "Artículo 3°: En el supuesto de Matrícula Especial el profesional además de la abreviatura correspondiente al título universitario, deberá especificar en el sello profesional, tarjetas y/o membretes el carácter de la matrícula bajo la siguiente leyenda: "Matrícula Especial - Relación de dependencia".

**ARTÍCULO 10°:** No podrán figurar en este registro quienes se encuentren incluidos en las disposiciones del artículo 58° de la Ley Provincial N° 10.051.

ARTICULO 11º: El Profesional que se inscriba en esta matrícula tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Abonar puntualmente el derecho por el ejercicio profesional exclusivo bajo relación de dependencia, el cual será equivalente al ochenta por ciento (80%) del valor fijado para el derecho de la matrícula habilitante para el ejercicio liberal o independiente de la profesión.
- b) Observar la presente Resolución, el Código de Ética, las leyes y decretos que regulan el funcionamiento del Consejo, en lo que le fuere aplicable y toda otra disposición emanada de aquél que le fuere concerniente.
- c) Comunicar al Consejo Profesional cuando decidiere ejercer la profesión en forma independiente, ya sea en forma individual o bajo la figura de algún tipo societario, dentro de los treinta días corridos, a los efectos de su inscripción en la matrícula habilitante para el ejercicio liberal o independiente de la profesión. De no hacerlo, quedará incurso en las disposiciones del artículo 57º tercer apartado de la Ley Provincial Nº 10.051, artículos 3º y 8º de la Ley Nacional Nº 20.488, y artículo 247 del Código Penal y concordantes, siendo pasible también de las sanciones disciplinarias que correspondieren.

**ARTICULO 12º:** Sustitúyanse los arts. 22º y 23º de la Resolución Nº 11/90 -Reglamento de Matriculación del CPCE de Córdoba (t.o. 15/11/2007), los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 22°): Constituyen causales para la cancelación de las matrículas:

- a. El pedido expreso del propio matriculado bajo declaración jurada de no ejercer la profesión en jurisdicción de este Consejo.
- b. El fallecimiento del matriculado.
- c. La sentencia judicial que imponga inhabilitación para el ejercicio profesional.
- d. La sanción disciplinaria aplicada por el Tribunal de Ética Profesional.
- e. El estar comprendido en una de las situaciones previstas en el Art. 58º de la Ley 10051.
- f. El no cumplimiento de lo establecido en el Art. 3º dentro de un plazo de 90 días, contados a partir del vencimiento.
- g. La falta de pago del derecho por el ejercicio profesional durante 24 (veinticuatro) meses (Art. 90 Ley 10.051); a tal efecto, el área de control correspondiente, bimestralmente, remitirá al H. Consejo, un listado de los deudores bajo la condición aludida, para que proceda a la cancelación de su matrícula.
- h. En el caso del profesional con matrícula habilitante para el ejercicio liberal o independiente de la profesión, será también causal de cancelación de esta matrícula el pedido expreso que realice el mismo en razón del ejercicio de la profesión, de manera exclusiva, en relación de dependencia. En este supuesto, el profesional, una vez cancelada su matrícula, deberá proceder conforme lo dispuesto en el art. 2º de este Reglamento a los efectos de su inscripción en la Matrícula Especial.
- i. Si el profesional, inscripto en la Matrícula Especial, decidiere ejercer la profesión en forma independiente, deberá comunicarlo al Consejo dentro de los 30 días corridos, a los efectos de proceder a cancelar la matrícula especial e inscribirse en la matrícula correspondiente. De no hacerlo quedará incurso en las disposiciones del artículo 57º tercer apartado de la Ley Provincial Nº 10.051, artículos 3º y 8º de la Ley Nacional Nº 20.488 y artículo 247 del Código Penal y concordantes, siendo pasible también de las sanciones disciplinarias correspondientes."

"Artículo 23°: Las solicitudes de cancelación presentadas de acuerdo al inciso a) del artículo anterior solamente serán tramitadas por la Oficina de Matrículas previo pago por parte del matriculado de la deuda que resulte pendiente en concepto de Derecho por el Ejercicio Profesional y toda otra clase de obligaciones de pago o aportes con el Consejo o presentar debidamente cumplimentado el formulario de Reconocimiento de Deuda. En los supuestos contemplados en el inc. h), la solicitud será tramitada previo pago total de la deuda que por todo concepto el matriculado mantenga con el Consejo.

Los profesionales cuya solicitud haya sido receptada por la Oficina de Matrículas, abonarán el Derecho por el Ejercicio Profesional hasta ese mes inclusive, en el supuesto que la solicitud hubiese ingresado una vez operado el vencimiento del mencionado período."

ARTICULO 13º Todo profesional inscripto en esta matrícula tendrá los siguientes derechos:

- a) Participar de las Asambleas, con voz y voto.
- b) Integrar el padrón electoral.
- c) Ser elegido como miembro del Consejo Directivo con el alcance establecido en la Ley Nº 10.051.
- d) Ser elegido como miembro del Cuerpo Directivo de las Delegaciones. En este supuesto el órgano no podrá estar integrado por más de un (1) profesional inscripto en la matrícula especial.
- e) Integrar Comisiones Asesoras
- f) Acceder a los préstamos que brinda el Consejo.
- g) Seguro de vida colectivo, de sepelio e inhumación en las condiciones establecidas en la reglamentación vigente (Res. Nº 12/80 (modificada por Res. Nº 17/88- Reglamento de Seguros de Vida Colectivo, de Sepelio e inhumación).
- h) Subsidio por fallecimiento de acuerdo a la Reglamentación vigente.
- i) Acceso a los beneficios que ofrece la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.
- Asistir a Cursos arancelados o gratuitos, Conferencias, Talleres, Seminarios y en general todo lo relacionado a la actualización del título de grado.
- k) Acceder a la Biblioteca, según el reglamento vigente en la materia.
- 1) Participar en actividades culturales organizadas o coorganizadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.
- m) Intervenir en actividades deportivas y de esparcimiento, organizadas o coorganizadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.
- n) Acceder a publicaciones institucionales.
- o) Acceder a asesoramiento profesional que brinda el Consejo en las distintas especialidades
- p) Acceder a otros servicios y prestaciones que en el futuro disponga la Asamblea para la matrícula especial.

**ARTICULO 14º:** Sustitúyese los arts. 6º, 31º y 34º de la Res. Nº 18/90 "Reglamento de Creación y funcionamiento de las Delegaciones, Subdelegaciones y Representaciones del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba" el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 6°: Las delegaciones estarán dirigidas por un Cuerpo Directivo integrado por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes. En la primera sesión del Cuerpo, posterior e las elecciones de delegados, entre los titulares deberán designarse los que cubrirán los cargos de: Delegado Coordinador, Delegado Secretario y Delegado Tesorero. El órgano directivo no puede estar integrado por más de un (1) profesional inscripto en la matrícula especial."

"Art. 31°: "Las subdelegaciones del C.P.C.E. estarán dirigidas por un (1) profesional matriculado titular y dos (2) suplentes. El Cuerpo Directivo no podrá estar integrado por profesionales inscriptos en la matrícula especial."

"Art. 34°: Serán elegidos por los matriculados de la localidad por el mismo sistema que la elección de Delegados, debiendo elegirse un (1) representante titular y un (1) suplente. No podrán ser representantes los profesionales inscriptos en la matrícula especial."

**ARTICULO 15º:** Sustitúyanse los arts. 27º, 32º y 33º de la Res. 28/10 "Reglamento Interno del Departamento de Servicios Sociales del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba" por los siguientes textos:

Art. 27°. Dejarán derecho al Subsidio por Fallecimiento: a) los beneficiarios del art. 1°;b) los profesionales inscriptos en la Matrícula Especial prevista en el art. 57 apartado 2° de la Ley 10.051; c) el personal administrativo y técnico del C.P.C.E. que optare incorporarse como beneficiario de este Departamento (Art. 2°, inc. d) dentro de los tres (3) meses de su designación y mientras dure la relación de dependencia.

Art. 32°: Las personas comprendidas en el artículo 27° inc. a) y b) solamente tendrán o dejarán derecho total a los beneficios que ese artículo acuerda cuando al momento del fallecimiento: a) no estén suspendidos por Resolución del H. Consejo de conformidad a lo establecido en el artículo 90 de la Ley 10.051; b) no hayan pedido exención en el pago del Derecho Profesional según el artículo 91 de la citada ley; y c) en el caso de las personas mencionadas en el art. 27 inc. a) no adeuden seis o más meses de las contribuciones establecidas en el artículo 7° de la presente Reglamentación.

Art. 33°: Las personas comprendidas en el artículo 27° inc. c) solamente dejarán derecho total al beneficio que ese artículo acuerda cuando al momento del fallecimiento no adeuden seis o más meses de las contribuciones establecidas en el artículo 7° de la presente Reglamentación.

**ARTICULO 16º:** Los profesionales inscriptos en la Matrícula Especial podrán solicitar su adhesión como beneficiarios titulares junto con su grupo familiar a los servicios asistenciales médicos que presta el Departamento de Servicios Sociales del Consejo, en los términos dispuestos por la Resolución 25/16 (t.o. Octubre 2023) – Reglamento Interno del Dpto. Servicios Sociales

**ARTICULO 17º:** Sustitúyanse los arts. 1º y 2º de la Res. 28/10 -Reglamento Interno del Departamento de Servicios Sociales- los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

"Art. 1º: Son beneficiarios directos de los servicios asistenciales médicos:

- a) Los profesionales inscriptos en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba con matrícula habilitante para el ejercicio de la profesión de manera liberal o independiente.
- b) Los jubilados profesionales en Ciencias Económicas con beneficio en la Caja de Previsión para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba y que hubieren estado inscriptos en la matrícula habilitante para el ejercicio liberal o independiente de la profesión por lo menos durante el 80% del tiempo de aportes realizados a la citada entidad previsional.
- c) Los jubilados profesionales en Ciencias Económicas con beneficio en algún régimen oficial Nacional o Provincial, anterior a la creación de la Caja de Previsión para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba.

"Art. 2º: Son beneficiarios optativos de los servicios asistenciales médicos:



- a) El cónyuge del profesional, siempre que su incorporación se produzca antes de los 60 años.
- b) Los hijos/as, hijastros/as, solteros, menores de 36 años de edad, del beneficiario directo, y los mayores de edad que se encuentren discapacitados física o psíquicamente en los términos de la Ley 22.431, sus modificatorias y complementarias o la norma que en el futuro la reemplace, mientras mantengan su discapacidad y se hallen a cargo del beneficiario directo.
- c) Los hermanos del beneficiario directo que estén a su cargo, huérfanos de padre y madre hasta la edad de 21 años.
- d) Los profesionales y su grupo familiar directo, matriculados en otros Consejos Profesionales de Ciencias Económicas del país, con contrato de adhesión con nuestro Consejo. Los empleados
- e) del C.P.C.E. de Córdoba y la C.P.S., mientras dure la relación de dependencia y/o se hubieren jubilado siendo empleados.
- f) Los familiares de los empleados mencionados en d), según lo establecido en los incisos a) y b) del presente artículo, mientras dure la relación de dependencia.
- g) Los beneficiarios optativos comprendidos en los incisos a), b) y e) del presente artículo, en caso de fallecimiento del beneficiario directo o del empleado del C.P.C.E. y la C.P.S., desde el día siguiente a la fecha de ocurrido, previa solicitud voluntaria de permanencia como beneficiario.
- h) La persona que se encontrare unida en relación matrimonial de hecho con el beneficiario directo, empleado del C.P.C.E., o la C.P.S. en aparente estado de familia, lo que deberá ser acreditado. En los casos que existiese matrimonio previo, de cualquiera de las partes, deberá presentarse fotocopia autenticada de la sentencia de divorcio. La afiliación del cónyuge separado Legalmente es incompatible con la afiliación de las personas comprendidas en el presente inciso y viceversa.

Los beneficiarios directos comprendidos en el art. 1º inc. b) no podrán afiliar, como beneficiarios optativos, a los integrantes de su grupo familiar.

**ARTÍCULO 18º:** Un profesional que habiendo solicitado la cancelación de la matrícula habilitante para el ejercicio de la profesión liberal o independiente para inscribirse en la matrícula especial, luego solicitara su reinscripción en la primera, será afiliado al Departamento de Servicios Sociales como beneficiario directo con las carencias establecidas en la Res. Nº 28/10 -Reglamento Interno del Departamento de Servicios Sociales del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba.

**ARTICULO 19º:** Sustitúyese el art. 11 de la Res. 28/10 –Reglamento Interno del Departamento de Servicios Sociales del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba- por el siguiente texto: "Art. 11º. Los beneficiarios directos comprendidos en el art. 1º, tendrán las siguientes carencias:

90 días en consultorio externo y servicios de odontología general; 180 días para internaciones y servicios odontológicos por prótesis y ortodoncia; 360 días para partos y cesárea. En los casos de internación por urgencia regirá la carencia de noventa (90) días, previo dictamen de la Auditoría Médica del Departamento.

Para los casos de enfermedades preexistentes al momento de la matriculación, reinscripción o afiliación del grupo familiar respectivamente, será de aplicación una carencia desde trescientos sesenta (360) días hasta setecientos veinte (720) días.

La carencia será de setecientos veinte días (720) para los casos de Transplantes y Pruebas de Histocompatibilidad; Implante Coclear, Tratamiento y Prevención de las complicaciones crónicas de la Diabetes Mellitus y de la Hipertensión Arterial; Hemodiálisis crónica; Medicamentos Oncológicos y Especiales; Tratamiento Radiante; Medicamentos Anti-HIV y AntiSida.

Los profesionales comprendidos en el art. 1º que se matriculen en este Consejo dentro de los seis meses desde la obtención del título o certificado provisorio, quedarán exceptuados de los plazos de carencias establecidos en el presente artículo. Idéntico tratamiento recibirán los profesionales que se matriculen dentro de los sesenta (60) días de haber cancelado su matrícula profesional de otros Consejos Profesionales de Ciencias Económicas del país, acreditando tal circunstancia mediante la presentación de la documentación respectiva.

Un profesional que habiendo solicitado la cancelación de la matrícula habilitante para el ejercicio de la profesión liberal o independiente para inscribirse en la matrícula especial, solicitara su reinscripción en la primera, será afiliado al Departamento de Servicios Sociales como beneficiario directo con las carencias establecidas en el presente artículo.

**ARTÍCULO 20º:** En todas aquellas cuestiones no previstas específicamente en la presente Resolución, se aplicará el Reglamento de Matriculación (Res. 11/90 –texto ordenado 15/11/2007), en los aspectos que correspondan.

ARTICULO 21°: Deróganse todas aquellas normas que se opongan a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 22º: La presente reglamentación entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

ARTÍCULO 23º: Regístrese, publíquese, y archívese.

(t.o. 26-10-2023)



ANEXO I

Al señor Presidente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba

Conforme a la Resolución N° 35/12, vengo a solicitar a Ud. quiera disponer mi inscripción en la MATRICULA ESPECIAL PARA EL EJERCICIO EXCLUSIVO EN RELACION DE DEPENDENCIA (Ley Nº 10.051 art. 57 2º parte), a cuyo efecto suministro los siguientes datos y documentación:

Apellido y Nombres:

Tipo y  $N^{\circ}$  de documento de identidad:

Nacionalidad:

Fecha de nacimiento:

Estado civil:

Domicilio particular y teléfono:

Datos del empleador:

Domicilio laboral y teléfono:

Correo electrónico:

Título profesional:

Universidad:

Declaro bajo juramento no ejercer la profesión en forma liberal o independiente, ya sea parcial o totalmente, según lo normado por la Ley Nacional Nº 20.488 y tener pleno conocimiento de los términos de la Resolución 35/12 del Consejo.